

RESUMEN N°5 Precisa el alcance del dictamen E210030 del año 2022 a propósito de que, la medida del Artículo 314 debe adoptarse en función de la disponibilidad total del cauce respectivo y de los derechos de aprovechamiento de todos sus usuarios

Línea de investigación:	Contraloría General de la República
N° Dictamen:	Dictamen N°E273030N22 de fecha 03 de noviembre de 2022
Ayudantes responsables:	Valentina Álvarez Huerta
Revisores:	Juan Zapata y Gloria Campos
Fecha:	26 de diciembre de 2022.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen N°45 Precisa el alcance del dictamen E210030 del año 2022 a propósito de que, la medida del Artículo 314 debe adoptarse en función de la disponibilidad total del cauce respectivo y de los derechos de aprovechamiento de todos sus usuarios. Dictamen Contraloría: miau, Universidad de Concepción, Concepción, diciembre del año 2022.
Enlace	https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E273030N22/html

RESUMEN:

En el presente dictamen, la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua solicita que se precise el alcance del dictamen E210030 emitido el 03 de noviembre del año 2022 por la Contraloría General de la República, en el cual se señala que la redistribución de las aguas a que alude el Artículo 314 inciso tercero del Código de Aguas, “constituye una medida administrativa que ha de adaptarse en función de la disponibilidad total del cauce respectivo y de los derechos de aprovechamiento de todos sus usuarios”. Respecto de las aguas subterráneas, se expresa que, la implementación progresiva de sistemas de monitoreo de extracciones efectivas y de transmisión, junto con la no conformación de las Comunidades de Aguas subterráneas, impiden que estas sean incorporadas “...en forma directa, completa y suficiente en el modelo de redistribución”.

La Contraloría General de la República se pronunció al respecto indicando que:

- a) Del estudio de las modificaciones introducidas al Código de Aguas por la Ley N°21.435 es posible concluir, que resulta plenamente aplicable la nueva regulación con lo manifestado en el referido dictamen E210030 del año 2022, en orden a que la redistribución de que se trata constituye una medida administrativa que ha de adoptarse en función de la disponibilidad total del cauce respectivo y de los derechos de aprovechamiento de todos sus usuarios.
- b) De este modo, acorde a dicha preceptiva, es dable colegir que: i) la redistribución efectuada al amparo del Artículo 314 debe realizarse en función de la disponibilidad total del cauce respectivo y de los derechos de aprovechamiento de todos sus usuarios; ii) la forma de efectuarla debe priorizar el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento; y iii) aquellos titulares que reciban menor proporción de agua que la que le corresponde, tienen derecho a ser indemnizados, salvo que la menor proporción sea resultado de la referida priorización.
- c) En cuanto a la precisión solicitada por el recurrente, en el sentido de que la redistribución que efectúe la DGA debe tener presente las características y particularidades de cada sección, cabe destacar que no se advierte un efecto normativo de tal afirmación. Lo anterior debido a que, el seccionamiento solo dice relación con la distribución de las aguas por parte de las juntas de vigilancia en épocas de normalidad y, además, los artículos 5° bis, inciso quinto, y 314, incisos tercero y cuarto, disponen que, para efectos de la redistribución, la DGA debe considerar la situación de la respectiva cuenca hidrográfica y de todos sus usuarios.
- d) Por último, acerca de lo manifestado por el recurrente en relación con la necesidad de considerar los recursos subterráneos para los efectos analizados y, sin perjuicio de que los mismos figuran expresamente mencionados en el actual texto del Artículo 314, cabe consignar que este Ente de Fiscalización, a través del dictamen E52947 del año 2020, puntualizó que al efectuar la redistribución de aguas, la DGA debe dilucidar la eventual afectación de todos los usuarios de la respectiva corriente, incluidos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.